 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEDECEUSTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 00129 (29 NOV 2018)	VERSIÓN: 01


Por el cual se acepta un desistimiento en un trámite de permiso de ocupación de cauce y el archivo de las diligencias.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:


1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.12.1 de la mencionada norma, aquellas obras que ocupen el cauce de las corrientes hídricas, requieren permiso por parte de la autoridad ambiental.
7. Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone que los usuarios podrán dimitir de sus solicitudes, dentro de los siguientes términos: **Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. (23 JUL 2014)	VERSIÓN: 01

8. Que mediante radicado No. 5798, la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, solicito permiso de ocupación de cauce respecto de la corriente hídrica denomina Río de Oro, para la construcción de estructuras tipo cabezote para la entrega de aguas lluvias y un muro en gaviones, en beneficio del proyecto urbanístico "TORRES VERANDA", ubicado en la carrera 17 A No. 56 – 60 del Municipio de Girón.
9. Que mediante Auto No. 56-18 del 06-08-18, se ordenó el inicio del trámite al permiso de ocupación de cauce solicitado por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander.
10. Que mediante escrito radicado ante el AMB con el No. 13732 del 2 de noviembre de 2018, la peticionaria solicitó el destimio del permiso de ocupación de cauce, dentro de los siguientes términos: radicado ante esta Entidad, "...solicito el retiro del trámite del Permiso de Ocupación de Cauce (sic), realizado por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander".
11. Que en virtud de lo anterior y encontrándose las diligencias dentro del trámite de evaluación, mediante Memorando No. 1039-18 del 9 de noviembre de 2018, se informó sobre la viabilidad del desistimiento del trámite en mención, conceptuándose igualmente que debe advertirse a la peticionaria, las previsiones previstas en la Resolución AMB No. 00585 del 12 de junio de 2018: "*Por la cual se incorporan los resultados de los estudios en el sector NUEVO GIRÓN – CAFÉ MADRID, 20 KM APROX Y SECTOR RIO FRIQ PTAR – GIRÓN, 6KM APROX*" como determinante ambiental de obligatorio cumplimiento para el ordenamiento territorial y el desarrollo en estos sectores de cualquier tipo de proyecto, obra o actividad", como la imposibilidad de llevar a cabo proyectos, obras o actividades inherentes a la obra en mención "...sin previamente haber obtenido los permisos respectivos y lineamientos ambientales a que hubiere lugar".
12. Que conforme lo expuesto, este Despacho, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, considera procedente aceptar el desistimiento formulado por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, dentro del trámite en mención, al no existir razones de interés público para continuar con su desarrollo.
13. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE el DESISTIMIENTO de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, solicitada por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, respecto de la corriente hídrica denomina Río de Oro, para la construcción de estructuras tipo cabezote para la entrega de aguas lluvias y un muro en gaviones, en beneficio del proyecto urbanístico "TORRES VERANDA", ubicado en la carrera 17 A No. 56 – 60 del Municipio de Girón.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDRAZUELA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 00129 (29 NOV 2018)	VERSIÓN: 01

Parágrafo: Con fundamento en la Resolución AMB No. 00585 del 12 de junio de 2018: "Por la cual se incorporan los resultados de los estudios en el sector **NUEVO GIRÓN – CAFÉ MADRID, 20 KM APROX Y SECTOR RIO FRIO PTAR – GIRÓN, 6KM APROX**" como determinante ambiental de obligatorio cumplimiento para el ordenamiento territorial y el desarrollo en estos sectores de cualquier tipo de proyecto, obra o actividad", el AMB advierte a la peticionaria la necesidad de la construcción de un muro de protección sobre la margen derecha de la corriente del río de Oro que circula por inmediaciones del proyecto en mención, con las condiciones y especificaciones técnicas detalladas en el mismo, razón por la cual, no podrá adelantarse ningún tipo de intervención sobre los recursos naturales renovables establecidos en dicha zona, sin contar con los respectivos permisos y lineamientos ambientales a que hubiere lugar.

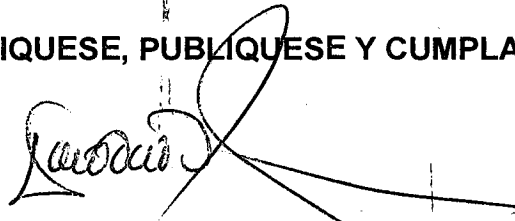
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente el expediente OC-03-18, contentivo de la solicitud del permiso de ocupación de cauce.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

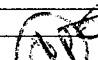
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede no recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	